



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN:	70-001-23-33-000-2013-00113-00
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO GRANADOS DE MANOTAS
DEMANDADA:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado¹ para contestar las excepciones se encuentra vencido², el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, contestó la demanda³, dentro de la oportunidad legal, la misma se tendrá por contestada.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a la demandante y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

¹ Conforme lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA

² Ver folio 156

³ Folios 315-345

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda, conforme lo expuesto.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico⁴.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada al doctor JAVIER IBAÑEZ ROMERO identificado con C. C. No. 92.509.601 de Sincelejo y T. P. No. 83.659 de C. S. de la J., bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado

⁴ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.